

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que se allegaron constancias de notificación al demandado, además éste presentó solicitud de amparo de pobreza para que le sea designado un abogado de oficio que lo represente dentro del *sub lite*, y también se acopiaron diversas respuestas por parte de las entidades oficiadas dentro de la presente causa judicial. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, agosto uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1596

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IRINA ALEXANDRA TORRES OBANDO
DEMANDADO: MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00288-00

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero referir en cuanto a las constancias de notificación allegadas que si bien es cierto sí se remitieron a la dirección electrónica de notificaciones del demandado, esto es, fernando-arias@live.com.mx, dichas notificaciones no cumplen con lo establecido normativamente en la Ley 2213 del 2022, reglamentación a la cual debía dársele cabal cumplimiento (Inciso 4 y parágrafo 3 Art. 8 Ley 2213 del 2022), razón por la cual no podrán ser tenidas en cuenta.

Por su parte, el demandado, señor MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ, allegó solicitud de amparo de pobreza por no contar con los recursos para sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado. Por lo anterior, solicitó que le sea designado un abogado de oficio que lo represente dentro del *sub judice*.

De los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso se concluye que el objeto de la figura procesal del amparo de pobreza es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiéndolos de obstáculos o cargas de carácter económico que se plantean en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Así pues, encontrando ajustado a derecho lo solicitado por el señor **MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ**, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que lo represente durante el curso del proceso EJECUTIVO que aquí cursa bajo radicado 76001-31-10-013-2023-00288-00.

Finalmente, deben agregarse y ponerse en conocimiento las respuestas allegadas por las diferentes entidades oficiadas para que obren y consten dentro del *sub judice*.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las constancias de notificación allegadas por el extremo activo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al señor **MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem. En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia al señor **MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ**, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que lo represente durante el curso del proceso EJECUTIVO que aquí cursa bajo radicado 76001-31-10-013-2023-00288-00.

CUARTO: RECORDARLE a la Defensoría del Pueblo que comunique al señor **MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ** la designación del abogado y todo lo concerniente a la contestación de demanda a presentar.

QUINTO: NOTIFICAR al señor **MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ** el presente proveído al correo electrónico fernando-arias@live.com.mx.

SEXTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las siguientes respuestas para que obren y consten para los fines procesales pertinentes:

- [Respuesta Transunión](#)
- [Respuesta Datacrédito](#)
- [Respuesta Pagador - Distribuidora Jorge Mario Uribe G.S.A.](#)

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.